



Ubicación 922
Condenado LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA
C.C # 1023904189

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 865 del al Primer (1) día del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION DE LA SANCION PENAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 922
Condenado LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA
C.C # 1023904189

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2007

Número Único: 11001-60-00-017-2019-06773-00
Número Interno: (922)
CONDENADO: LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA
Cédula de Ciudadanía: 1023904189
DELITO: HURTO AGRAVADO
Auto Interlocutorio: 865

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email gjcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto primero (1) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1023904189.

ANTECEDENTES

LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 31 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 20 de mayo de 2020, a la pena principal de 06 meses de prisión, a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 07 de octubre del 2020 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a la condenada para que acredite el pago de la caución por valor de \$100.000 pesos, y suscribiera diligencia de compromiso.

GOMEZ BORDA acreditó el pago de \$100.000 pesos, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB 100336958 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 27 de julio del 2021, por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad el 20 de mayo de 2020, le concedió a LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 05 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 02 años, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que la condenada ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiada con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

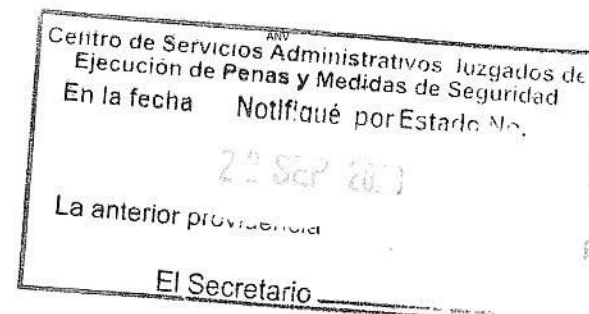
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCIÓN de la sanción penal a LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales de la condenada LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO-BELGADO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-017-2019-06773-00
Número Interno: (922)
CONDENADO: LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA
Cédula de Ciudadanía: 1023904189
DELITO: HURTO AGRAVADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Agosto primero (1) de dos mil veintitres (2023)

Oficio N° 3284

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiada con el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@pro

Vie 04/08/2023 9:44

NI 922 - 25 AI 865 LUISA JO...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 922 - 25 AI 865 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Responder

Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: megustalaestetica

Vie 04/08/2023 9:42

NI 922 - 25 AI 865 LUISA JO...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

megustalaestetica@gmail.com (megustalaestetica@gmail.com)

Asunto: NI 922 - 25 AI 865 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cr

Vie 04/08/2023 9:42

CC: megustalaestetica

NI 922 - AI 865 niega extinci...
214 KB

Buenos días doctora, se remite NI 922 - 25 AI 865 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

RE: NI 922 - 25 AI 865 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 13 2023 3:23 p. m.

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 865 del 01 DE AGOSTO de 2023 proferido por el juzgado 25 de EPMIS, figurando como condenado(a) LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 3:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 922 - 25 AI 865 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes doctora, se remite para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 9:42

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: megustalaestetica@gmail.com <megustalaestetica@gmail.com>

Asunto: NI 922 - 25 AI 865 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite NI 922 - 25 AI 865 LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-922-J25-D.P.-OIIO-RV: RECURSO REPOSICION AUTO 865

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 4:21 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

Repo auto 865.pdf; 922.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 4:12 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO 865



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduria 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

RECURSO REPOSICION AUTO 865

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/09/2023 4:13 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Repo auto 865.pdf;



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

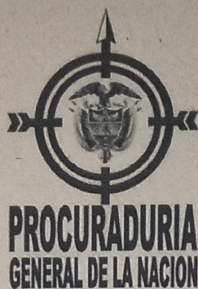
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá. D.C. 14 de septiembre de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-017-2019-06773-00 (NI 922)

Auto Interlocutorio 865 del 1 de agosto de 2023

Condenado: LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA

Delito: HURTO AGRAVADO

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 865 del 1 de AGOSTO de 2023 por medio del cual niega la extinción de la pena impuesta a LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

La suspensión de la ejecución de la pena, es un subrogado que consiste en brindar una oportunidad para el procesado para que bajo ciertas condiciones

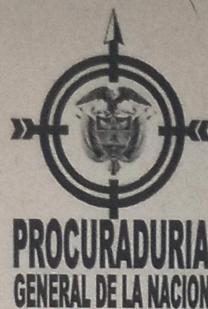


tanto personales y de la conducta punible, pueda dejar de ejecutarse la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado y luego definitivamente, si las condiciones exigidas se cumplen, como se evidencia de los artículos 63 y ss del Código Penal.

Cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la suspensión de la ejecución de la pena, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

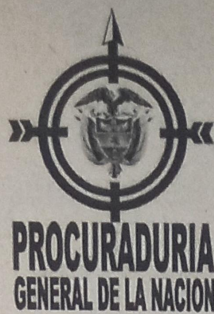
Entonces, obsérvese que en el auto 865, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto a LUISA JOHANNA GOMEZ BORDA, ya había fenecido, pero se negaba la extinción de la sanción penal al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes de GOMEZ BORDA.

Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso



bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si durante al periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.

Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a LUISA



JOHANNA GOMEZ BORDA durante el periodo de prueba y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA

Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá